

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) que salió en la tarde de ayer con dirección á Portugal, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Negocio 5.º—Sanidad.

La Dirección general de Administración con fecha cinco del actual dice á este Gobierno civil lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto uno por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Ciempuelos y otro por varios concejales del mismo, contra providencia de ese Gobierno sobre creación de una titular de Farmacia, respetando el contrato con el profesor actual.

Sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada.

Todo de conformidad con lo que dispone el artículo veintiocho del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve y Real orden de veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados.

Madrid once de Febrero de mil novecientos nueve.—El gobernador, marqués del Vadillo.

### Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 5 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el escribano D. Esteban Unzueta contra la resolución de V. E. negándole derecho al abono de los devengados en las diligencias para nombramiento de perito tercero en un expediente de expropiación, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar, con toda urgencia, recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 10 de Febrero de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

### Secretaría.—Espectáculos

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Bonifacio Lerena Gómez contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de 125 pesetas, en virtud de denuncia formulada por la Comisaría del distrito del Centro por infringir los disposiciones vigentes vendiendo entradas del teatro Real.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 20 de Abril de 1890.

Madrid 11 de Febrero de 1909.—Vadillo.

### Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central, se ha servido nombrar con fecha 25 del actual, maestro interino de la escuela elemental de niños de Villacañeros á D. Manuel Lorante Reviriego.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 28 de Enero de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de quince de Enero anterior, contratar en pública subasta el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, Depósitos de mendigos y Asilos de la noche, hasta treinta y uno de Diciembre del presente año, bajo el precio tipo de cuarenta y seis céntimos de peseta cada ración.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de dos mil trescientas pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de cuatro mil seiscientas pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día quince de Marzo de mil novecientos nueve, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negro-

ciado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición décima décima segunda de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid seis de Enero de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente;

Proposición para optar á la subasta de menestra y utensilio para el primer Asilo, Depósito de mendigos y Asilos de la noche).

Don.....  
que vive.....  
enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Asilos de la noche, hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días.....y.....  
de.....

conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el

precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—76.)

#### SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de siete de Agosto próximo pasado contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la villa sito en la plaza de la Cebada número quince bajo el tipo de ciento cuarenta y un mil setecientos cuatro pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones siguientes:

#### Facultativas.

##### Primera

El solar que se trata de enajenar en esta subasta, es el que se representa en el adjunto plano y se halla situado en la plaza de la Cebada, por donde se distingue con el número quince, distrito judicial y municipal de la Latina, barrio del Humilladero, manzana ciento uno y primer Registro de la propiedad, ó sea de Occidente.

##### Segunda

La extensión ó cabida del solar es de setecientos ocho metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados equivalentes á nueve mil ciento veinticinco pies cuadrados y setenta y tres centésimas parte de otro, siendo la longitud de su línea de fachada y de sus medianerías las que se señalan en el plano mencionado.

La línea de fachada es la que resulta según la alineación aprobada para dicha calle,

##### Tercera

El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el respecto de doscientas pesetas cada un metro cuadrado ó sea, ciento cuarenta y un mil setecientos cuatro pesetas el conjunto del solar.

##### Cuarta

Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachada y por consiguiente la superficie referida, serán objeto de rectificación que verificarán el facultativo que nombra el adquirente y el arquitecto municipal, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra venta,

##### Quinta

Si de la rectificación hecha según la condición anterior resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición segunda, el Ayuntamiento abonará al adquirente ó este á aquel el valor correspondiente, según que aquellos sea por defecto ó por exceso, con arreglo al precio unitario que haya alcanzado en el remate.

Madrid siete de Julio de mil novecientos ocho.

El arquitecto municipal de la quinta Sección,  
Alberto Albiñana.

#### Económico administrativas

Primera. La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día quince de Marzo de mil novecientos nueve, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y en am-

bes, uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el de ciento cuarenta y un mil setecientos cuatro pesetas, pagaderas en metálico ó en Obligaciones municipales de expropiaciones del interior, admitidas por todo su valor, entregadas en la Tesorería municipal en el plazo de diez días, desde la notificación al interesado de la adjudicación definitiva.

Cuarta. Los licitadores que concurrirán á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de siete mil ochenta y cinco pesetas veinte céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación en la forma que se determina en la condición tercera de este pliego.

Séptima. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Oitava. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate.

Pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Novena. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décima. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su

juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décima primera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Boletines oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de la adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

Décima segunda. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Meriano, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

Décima tercera. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid veintiuno de Julio de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano

#### Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintiuno de Enero de mil novecientos nueve.

V.º B.º

P. I. del señor secretario,

El oficial mayor,

Eduardo Vela.

El oficial del Negociado,

Leoncio Izquierdo.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar

á la subasta del solar de la plaza de la Cebada, número 15.»)

Don ..... que vive .....; enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la plaza de la Cebada, número quince, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ..... y ..... de ..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid ..... de ..... de 190....

(Firma del proponente.)

(E.—77.)

#### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en quince de Enero del año actual, contratar en pública subasta el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el presente año, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

Primera. La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firma la correspondiente escritura, y terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.

Segunda. El contratista se obliga á entregar diariamente por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación por el señor sub-director, y á la hora que éste señale.

Tercera. El precio tipo para la subasta será de cuarenta y cinco céntimos de peseta, la ración por cada acogido.

Cuarta. Cada ración se comprenderá de las cantidades y artículos siguientes.

#### Comida

Carne, 75 gramos por plaza.  
Trufo, 10'788 ídem ídem.  
Garbanzos, 86'268 ídem ídem.  
Arroz, 28'756 gramos por ídem.  
Patatas, 57'512 ídem ídem.  
Aceite, 00'033 milímetros por plaza, ó sean tres litros trescientos milímetros por cada cien.

Ajos, 2'300 gramos por plaza.  
Cebollas, 9'209 ídem ídem.  
Pimentón, 2'300 ídem ídem.  
Sal, 18'430 ídem ídem.  
Vinagre, 00'005 milímetros ídem ídem.  
Carbón vegetal 50 gramos por plaza.  
Ídem de cok, 215 ídem ídem.

#### Cena

Domingo: judías, ciento quince gramos por plaza.

Lunes: patatas, ciento cincuenta gramos, veinte ídem de arroz y sesenta de chorizo ó longaniza.

Martes: judías, ciento quince gramos.

Miércoles: patatas, ciento cincuenta ídem, y judías cincuenta y siete ídem.

Jueves: patatas, trescientos ídem, y carne sin hueso setenta y cinco ídem.

Viernes: patatas, ciento cincuenta ídem, y judías cincuenta y siete ídem.

Sábado: patatas, trescientos ídem, y carne sin hueso setenta y cinco ídem.

Quinta. Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla, blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena cecura y pasaran por

la oriba del número veintinueve, serán desechados aunque reúnan las demás condiciones.

Judías del Barco ó leonesas, de color blanco y brillante, sin mancha ni polvo adherido á su envoltorio y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coherencia de la forma establecida para los garbanzos.

El arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros ó iguales y exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas.

Las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas llamadas gorrineras.

El tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente rosado sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozozarias ó de virus infecciosos que pueda perjudicar á la salud.

La carne ha de ser de vaca, fresca, de fier precisamente de tapa ó de cadera y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos, ni decolorados y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida.

El chorizo ó longaniza será fresco ó añejo, según sea ó no época de matanza cuando se suministre, debiendo estar el que se facilite durante dicha época bien curado, y siendo desechado, por lo tanto, el embutido que por su humedad demuestre ser de fabricación muy reciente.

Igualmente será desechado en el acto el que á juicio de la persona encargada de recibirle no reúna las debidas condiciones para su consumo.

El aceite será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

El carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna.

Y, por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonero, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

Sexta. El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de muestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

Sétima. El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el señor subdirector designe, á fin de que, cuando haya de abrir para la extracción y reposición de la menes-

tra, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

Octavo. Los asiles facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición de los deterioros que estos sufran.

Novena. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas cuarta y quinta, se hará á su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimentación los que diariamente se necesitan, serán reconocidos por el señor subdirector y profesor de medicina del establecimiento.

El señor subdirector llevará nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

Décima. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente y en caso de no hacerlo se adquirirán por la subdirección á costa del contratista.

Si las devoluciones se repitieran más de dos veces podrán imponerse por la Alcaldía presidencia de Madrid multas en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro.

Décima primera. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera es el de ciento ochenta mil, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

Décima segunda. Si durante el tiempo de la contrata acordase el Excmo Ayuntamiento el traslado de uno ó ambos asiles fuera de Alcalá de Henares, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.

Décima tercera. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista, será abonado por mensualidades en la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la contaduría del mismo, con la conformidad del director, toma de razón del interventor y visto bueno del excelentísimo señor alcalde presidente.

Décima cuarta. No obstante lo consignado en la condición primera el contratista se obliga á suministrar por la tácita y al mismo precio, si se le pide, por que se haga la adjudicación de la subasta hasta tanto que previe anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

El director,  
Pablo García Becerra.

En comisión quinta aprobado.  
Madrid once de Enero de mil novecientos nueve.

El vicepresidente,  
J. P. Díaz Agero.

*Económico-administrativas*

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto

de Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el de cuarenta y cinco céntimos de peseta la ración;

Calculándose el importe total en ochenta un mil pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto que habrá de regir el año mil novecientos nueve.

Cuarta. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de cuatro mil cincuenta pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determine el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de ochenta mil cien pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren a otorgamiento de la escritura ó no lianas las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por

rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excmo Ayuntamiento sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Undécima. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Duodécima. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décima tercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo Ayuntamiento cantidad alguna per cuenta del contrato.

Décima cuarta. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

Décima quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente.

Y si á cualquiera de aquéllos faltase el

todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desahucie el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décimo sexta. Terminado el contrato, y previa certificación del señor director de los Asilos de San Bernardino, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.

El secretario,

F. Ruano.

Once de Enero de mil novecientos nueve.—En comisión quinta.—Segunda citación.—Aprobado.

El vicepresidente,

J. P. Díaz Agero.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid seis de Febrero de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El secretario,

F. Ruano.

El oficial del Negociado,

L. Izquierdo.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino.

Don ..... que vive ..... en tanto de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el presente año, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días ..... y ..... de ..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de ..... tante por ciento — en letra— en el precio tipo.)

Madrid ..... de ..... de mil novecientos .....

(Firma del proponente.)

(E. -78.)

VILLA DEL PRADO

Los cuentes de fendas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 161 de la Ley municipal vigente.

Villa del Prado á 8 de Febrero de 1909. El alcalde, Luis Salves.

## ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por la Dirección general del ramo, se saca á licitación pública la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina de Villaviciosa de Odón y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de setecientos veinte pesetas anuales.

Dicha subasta tendrá lugar en este «Correo Central», el día quince de Marzo próximo, pudiendo ser presentadas proposiciones hasta el día nueve del citado mes de Marzo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de quien desee conocerlo, en las oficinas de la Secretaría de esta Central y en la Estafeta de Correos de Villaviciosa de Odón, en cuyas dependencias se hará itarán cuantos antecedentes se soliciten acerca de esta contratación.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

El administrador,

Firmado.

(E.—79.)

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA

## Provincia de Lérida

EDICTO

Ordenada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 18 de Octubre de 1907 la instrucción de expediente de nulidad de la transmisión de dos censos que gravan la casa número 14 de la plaza de la Pabrería de esta capital, propia de D. Francisco Arjol, procedentes del Clero, uno de capital 1.200 libras y pensión 26 á la Comunidad de Santa María Magdalena, y otro de capital 800 libras y pensión 24 á la de San Juan Bautista, los dos de esta capital, á petición de D. Juan Román Calvet se acordó por esta Delegación en 16 de Enero de 1908 conferir audiencia al nombrado reclamante por término de quince días, para que alegue y pruebe cuanto crea pertinente.

Y no habiéndosele hallado en el domicilio que designó para notificársele dicha resolución ó ignorándose su actual paradero, pues sólo consta que reside en Madrid y que antes también residió en Barcelona, se publica el presente edicto en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES correspondientes, á fin de que le quede hecha dicha notificación; apercibiéndole de que, transcurrido el término señalado, se dará al expediente el curso procedente en derecho.

Lérida 4 de Febrero de 1909.—Emilio García.

(Núm. 453.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber:

Que en este Juzgado, y ante el escribano que autorizo, se tramitan autos ejecutivos á instancia del procurador don Manuel Mereno Frutos, en representa-

ción de don Eugenio García Arcena, vecino de Buitrago, contra don Julián Martín Fernández y su fiador don Salustiano García, vecinos de Horosjuelo y Paredes, respectivamente, sobre pago de pesetas, en cuyos autos ha recaído providencia, con esta fecha, mandando proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado Julián Martín, y que son los siguientes:

	Pesetas
Primero. Treinta y cinco docenas de tablas de diferentes gruesos y tamaños á siete pesetas cada docena. ....	245
Segundo. Un petre de cuatro años de edad, pelo castaño, tasado en doscientas veinticinco pesetas. ....	225
Tercero. Un cerdo jaro, blanco, de unas cinco arrobas, tasado en cincuenta pesetas. ....	50
Cuarto. Cincuenta arrobas de patatas á cincuenta céntimos cada una. ....	25
Quinto. El frute sembrado en el prado Nogales, consistente en una fanega de centeno, tasada en diez pesetas. ....	10
Sexto. Treinta y cinco maderas de tiemblo de todos tamaños, tasadas en cincuenta pesetas. ....	50
<b>Total. ....</b>	<b>605</b>

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día dieciocho de los corrientes, á las doce en punto, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento y exhibir la cédula personal.

Dado en Torrelaguna á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

Luis Zapatero.

Por mandado de S. S.,

José Sierra.

(A.—69.)

CHAMBERÍ

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor juez interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte con fecha cinco del actual en autos civiles, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Carmona, la finca que á continuación se describe:

Una hacienda de campo llamada del «Cierve» sita en término de la ciudad de Carmona en la provincia de Sevilla, la cual se compone de las piezas siguientes, que constituyen una sola finca.

Primera. La hacienda propiamente dicha llamada del «Cierve», con su caserío, molino, tres pozos y demás oficinas con ciento treinta y cuatro aranzadas de olivar, equivalentes á cincuenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas y treinta y seis centiáreas, divididas en varios trances, cerca de vallado y algunos pinos.

Linda por el Norte con la hacienda del «Corze» propia del señor conde de Cantillana.

Por el Oriente, con olivares de don Antonio Quintanilla.

Por el Mediodía, con la hacienda de «Miraflores», y

Por Poniente con la vereda que divide el término de Carmona con el de la villa de la Rinconada.

Segunda. Una suerte de olivar compuesta de siete aranzadas de á sesenta pies y algunas marras, equivalentes á tres hectáreas, tres áreas y tres centiáreas, sita en el pago que llaman de «Santilloche».

Linda con olivar de D. Antonio Camino, con el camino que desde Carmona conduce á la hacienda de la Florida, y con otro que se dirige á la de Celada, sin que del título consten los puntos cardinales.

Tercera. Y cincuenta aranzadas de olivar de á sesenta pies cada una, equivalentes á veintidós hectáreas, treinta y cinco áreas y noventa y cinco centiáreas, al sitio de la Ronquezuela á la Florida.

Que lindan con olivares de D. José de Laurens, con olivar y huerta de la Florida, y las atraviesa el arroyo de la Ronquezuela y el camino de Carmona á la Florida, sin que tampoco consten los puntos cardinales.

Cuya finca en conjunto ha sido tasada en la suma de ciento veinte mil setecientos veintitrés pesetas.

Y para el remate de dicha finca se señala el día veintisiete de Marzo próximo á las dos de su tarde, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el Juzgado de primera instancia de Carmona.

Se advierte que dichas fincas salen á subasta en un solo grupo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento antes expresado porque se anuncia.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del remate.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, la cual se hallará de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia interino,

Miguel Ochoa.

El escribano,

Grases Vidal.

(A.—70.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Keller Huber, natural de Zurich (Suiza), de veintiocho años, hijo de Simón y de Ana, seltzer, comerciante, que dijo vivir en la calle de la Aduana, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos claros, nariz afilada, color del rostro bueno y viste traje negro de americana y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 7 de Enero de 1909.—Alberto Vela y López.—El escribano, Felipe de Saude.

(Núm. 95.)

(B.—75.)